



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.N. N° 000007

BUENOS AIRES, 16 MAR 2016

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de practicar algunas aclaraciones en relación con la aplicación de los aranceles vigentes para inscripción inicial y transferencia de los automotores (cf. Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias), en particular en lo que respecta a la bonificación de la emisión del Título del Automotor y Cédulas de Identificación.

En ese marco, la cuestión que ha generado consultas por parte de los Registros Seccionales se relaciona con el supuesto en que esos trámites son presentados en forma simultánea con otro u otros que, a su vez, generan la emisión de documentación registral. Por ello, resulta oportuno dejar aclarado que no debe percibirse arancel alguno por la emisión de documentación en el segundo trámite, en tanto la documentación se emite una sola vez y la misma ya ha sido bonificada en el primer trámite.

A ese efecto, se indica a continuación los pasos a seguir en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) al momento del procesamiento de los trámites peticionados:

- a) Calificar y, de corresponder, proceder a la inscripción del primer trámite;
- b) Dar por impresa la documentación, no consumiendo el o los elementos registrales de que se trate; trasladar la emisión de esa documentación al último trámite simultáneo;
- c) Calificar y, de corresponder, proceder a la inscripción del segundo trámite;
- d) Emitir la documentación registral bonificada;



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

e) De resultar observado el segundo trámite, deberá emitirse la documentación que corresponda al primero. En caso de reingreso, deberán percibirse los aranceles de la nueva documentación a emitir.

Saludo a usted muy atentamente.

Lic. CARLOS G. WALTER
DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA, AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S. _____ / _____ D.